

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 150.

Martes 18 de Marzo.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 16 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Pesas y medidas.

CIRCULAR NUM 16.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Trujillo, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 24, 25 y 26 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, establecimientos públicos ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal y corporaciones de Trujillo y todas las personas de dicha cabeza de partido que hallándose incluidas ó no en la matrícula de comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Oficina

de Contrastación establecida durante el citado período, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para su contrastación; debiendo advertir que, según el vigente Reglamento, el surtido menor que debe tener imprescindiblemente todo comerciante ó industrial es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de 2 kilogramos.

Al por mayor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: medio hectólitro, doble decálitro, decálitro, medio decálitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro y decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1; otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria de alcance máximo de

10 kilogramos y una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento al por mayor y menor debe hallarse provisto de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Los que no se hallaren provistos del surtido reglamentario de pesas y medidas, incurrirán en la multa que determina el vigente reglamento de acuerdo con el Código penal.

2.ª Terminada la contrastación de la cabeza de partido se continuará la del partido judicial de Trujillo, recorriendo el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes los pueblos siguientes: Madroñera, Cumbre, Plasenzuela, Botija, Ruanes, Ibahernando, Robledillo, Santa Ana, Salvatierra, Valdefuentes, Torre de Santa María, Zarza de Montánchez, Valdemorales, Miajadas, Escorial, Villamesías, Puerto de Santa Cruz, Santa Cruz de la Sierra, Herguijuela, Conquista, Aldeacentenera, Torrecillas de la Tiesa, Deleitosa, Jaraicejo, Torrejón el Rubio, Aldea del Obispo y Santa Marta.

3.ª Tanto en la cabeza de partido como en los pueblos, los interesados á quienes no convenga acudir á la Oficina de Contrastación pueden dejar de hacerlo, en cuyo caso se verificará ésta á domicilio con aplicación de la doble tarifa.

4.ª Los que en la fecha fijada ó en la visita á domicilio poseyeran pesas ó medidas que no fueren del sistema métrico decimal, incurrirán en las penas y

multas que señala el Reglamento y les serán además decomisados dichos objetos. Si el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes descubrieren cualquier infracción del Reglamento levantarán acta, entregando ésta al Juzgado municipal si constituyese falta ó remitiéndola al de instrucción en caso de constituir delito.

5.ª Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje para la Oficina, una relación detallada de los comercios é industrias de todas clases y por ínfimas que sean que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y en una palabra, todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido. En caso contrario incurrirán en las responsabilidades y multas que marcan los artículos 184 y concordantes de la Ley municipal.

6.ª Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular procederán á darle la mayor publicidad posible, á fin de que, en ningún caso, puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

7.ª Los Alcaldes procurarán tener el mayor celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones, tratando de que todas las Corporaciones, industriales, etcétera, se hallen provistos para la época de la contrastación del surtido completo de las pesas y

medidas que les son necesarios, obligándoles si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Cáceres 17 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Secretaría de Gobierno.

Exámenes de Aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia, exámenes generales de Aspirantes á Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 (Gaceta del 17).

Las solicitudes, extendidas en papel de 2 pesetas, clase 11.ª se presentarán en la Secretaría de Gobierno en todo el mes de Abril. Deberán tenerse en cuenta los artículos 4.º y 5.º del Reglamento, versando los exámenes sobre las materias que especifica el artículo séptimo.

Cáceres 12 de Marzo de 1896.—El Secretario de Gobierno interino, Publio Hurtado.

Nos el Licenciado D. Sebastian Gomez Roman, Presbítero Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado por el Excelentísimo, é Ilustrísimo Sr. Obispo de Capellanías y obras pías de esta diócesis.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de Descargamaria de este obispado por D. Francisco Dominguez Barroso, y Ana Ventanas, D. Pedro Ventanas, Gabriel Gomez, Juana Sanchez, y Francisco Morales, la cual, segun el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada capellanía, para que en término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el Boletín Eclesiástico del Obispado y en el oficial de la provincia de Cáceres.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 20 de Marzo de 1896.—Licenciado, Sebastian Gomez Roman —Por mandado de su señoría, Felipe Sanchez.

GUARDIA CIVIL.

Don Jose Santurino Rués segundo Teniente de la quinta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Cáceres y Juez Instructor, nombrado para adquirir nueva casa cuartel á la fuerza del cuerpo establecido en la villa de Villanueva de la Vera en esta provincia.

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta Villa, los propietarios de la misma y en los pueblos inmediatos que deseen alquilar ó ceder gratis alguna, presentarán sus proposiciones el día 9 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana en la casa que ocupa dicha fuerza, sita en la calle de la Iglesia, número 16 en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Villanueva de la Vera 9 de Marzo de 1896.—El segundo Teniente, José Santurino Rués.

JUZGADOS.

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en causa segunda contra Valentin Aparicio Gargantilla por atentado á los agentes de autoridad, se sacan á público remate las fincas que se dirán radicantes en término municipal de Tornavacas y son las siguientes.

Dos casas en la calle Real de Arriba señaladas con los números 130 y 132 que lindan por derecha entrando con otra de Manuel Arenas Martin, izquierda otra de Maria Baquero Crespo y espalda calleja pública tasadas, la primera en 325 pesetas y la segunda en 375 pesetas.

La subasta de estas fincas se realizará simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Tornavacas el día 10 de Abril próximo de once á doce de su mañana; haciéndose constar no haberse suplido la falta de títulos de propiedad, debiendo los rematantes sujetarse á lo prevenido para este caso en la ley hipotecaria, siendo de su cuenta los gastos de escritura é información posesoria que sea necesario practicar, debiendo consignarse previamente para tomar parte en este remate el 10 por 100 del valor dado á cada finca, que es el que sirve de tipo en esta primera subasta.

Dado en Plasencia á 9 de Marzo de 1896.—Eugenio Estevez Bustillo.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Don José Maria Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Partido de Barbastro.

Por el presente hago saber: que habiendo cesado, por fallecimiento, en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este Partido D. Luis Iraolagoitia, el día 22 de Febrero del corriente año, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo por razón de su cargo para que lo hagan en el Juzgado á que pertenece Hervas provincia de Cáceres en el término de seis meses, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de dicha provincia y en otro caso se acordará lo procedente en derecho en el expediente de que procede este edicto.

Barbastro 5 de Marzo de 1896.—José Maria Salvá —El Secretario de Gobierno, Pelegrin Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MARCHAGAZ.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea y conveniencias propias, por pase á desempeñar la del Ayuntamiento constitucional del pueblo de las Casas del Monte, del que la venía desempeñando D. Rogelio Cabezali Corrales, se halla vacante la del Juzgado municipal de este pueblo, sin más sueldo ni asignación que los derechos arancelarios que devengue en los asuntos que entienda y tramita.

Los individuos que deseen obtener y desempeñar indicada Secretaría dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado, en el plazo de quince días advertidos que pasado dicho plazo, se proveerá de entre los solicitantes, en el que mejores circunstancias reuna á juicio de este Juzgado.

Marchagaz 11 de Marzo de 1896.—El Juez Municipal, José Sánchez.

Alcaldías Constitucionales.

MATA DE ALCANTARA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Felipe Julio Parro.
Máximo Sevilla Salgado.
Miguel Sevilla Muñoz.
Ignacio Montero Garcia.
Pedro Sevilla Salgado.
Tomás Salgado y Salgado.
Justo Sanchez Moreno.
Tomás Salgado Parro.

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Francisco Durán Hernandez.
Marcelino Moreno Claver.
Juan Sanchez Blanco.
Victorio Durán Salgado.
Antonio Alamillo Mendoza.
Marcos Salgado Moreno.
Santiago Salgado Román.
Pedro Hernandez Nevado.

D. Agustin Alvarez Salgado.
Simon Mogena Preciado.
Purificación Durán Salgado.
Domingo Bravo Chaparro.
Pío Calleja Sevilla.
Domingo Lujan Santibañez.
Saturnino Hernandez Hernandez.
José Hernandez Garcia.
Eugenio Parro Sevilla.
Victor Berloso Montero.
Carlos Mora Alcoba.
Eladio Moreno Jabato.
Vicente Mora Alcoba.
Juan Mora Alcoba.
Pedro Garzo Flores.
Merced Salgado Montero.
Ecequiel Salgado Sevilla.
Demetrio Parro Fresneda.
Isidro Garzo Flores.
Ceferino Alvares Caballero.
Felipe Bello Medina.
Clemente Garcia Hernandez.
Eladio Casco Fonseca.
Francisco Rosado Moreno.

Mata de Alcántara 10 de Marzo de 1896.—El Secretario, Saturnino Sánchez.—V.º B.º, El Alcalde, Felipe Julio.

MIAJADAS.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Joaquin Carrasco Avis.
Juan Vicente Corrales.
Antonio Masa Bohoyo.
Matias Gonzalez Suero.
Juan Cruz Lopez.
Juan Borrillo Sanchez.
Juan Correyero Loro.
Martin Masa Caro.
Carlos Correyero Vicente.
Antonio Jiménez Loro.
Esteban Gonzalez Calderón.
Juan Valares Corral.

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Antonio Masa y Masa.
Agustin Pulido Tostado.
Alonso Valares Dávila.
Antonio Valares Dávila.
Aquilino Cortés Dávila.
Alonso Sanchez Chamorro.
Baldomero Ruiz Loro.
Bartolomé Muñoz Castuera.
Bartolomé Díaz Borrillo.
Bartolomé Masa y Masa.
Bartolomé Puerto Pintado.
Carlos Contreras Reino.
Diego Conde Acedo.
Francisco Corral Dávila.
Francisco Carrasco Sánchez.
Francisco Puerto Muñoz.
Isidoro Masa y Masa.
José Roman Castaño.
Julian Aguado Palma.
Juan Aceros Loro.
Juan Puerto Bohoyo.
Juan Vicente Acero.
Juan Chamorro Valares.
Juan Chamorro Carrasco.
Juan Collado Pizarro.
Juan Vicente Galan.
Juan Cortés Tornero.
Juan Bohoyo Garcia.
Juan Pintado Sanchez.
Julian Carrasco Dominguez.
Juan Puerto Pintado.
Julian Avis Puerto.
Luis Dávila Caro.
Lucas Collado Fernandez.

D. Luis Sanchez Gonzalez.
Maximiano Sanchez Chamorro.
Manuel Ruiz Olmos.
Manuel Gomez Redondo.
Nicasio Chamorro Sanchez.
Ricardo Gutierrez Ruiz.
Pedro Zúñiga Bote.
Pedro Valares Dávila.
Pedro Bohoyo Garcia.
Pedro Pino Cañamero.
Santiago Castuera Muñoz.
Segundo Sanchez Pintado.
Tomás Caro Dávila.
Vicente Ruiz Loro.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Miajadas á 1.º de Marzo de 1896.
—El Alcalde, Joaquin Carrasco.
—El Secretario, Justo Salgado.

RIVERA-OVEJA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Rivera Oveja 4 de Marzo de 1896.
—D. O. del Sr. Alcalde, Florencio González

HINOJAL.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminados los apéndices al amillaramiento de riqueza por el concepto de rústica, pecuaria y urbana respectivamente de esta villa, los cuales han de servir de base para la confección de los respectivos repartimientos de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio por el término de quince días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hinojal 12 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Germán Bocache.

ALCOLLARIN.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de rústica y pecuaria en el año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones escritas que puedan convenirles, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Alcollarín 12 de Marzo de 1896 —
El Alcalde, Nicanor Abril.

ABERTURA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de quince días, en cuyo período pueden presentarse las personas que lo crean conveniente á hacer sus reclamaciones.

Abertura 14 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Marcial Rodriguez Gordillo.—El Secretario accidental, Ambrosio Redondo.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa para la formación de la matrícula del próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, conforme al art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que dentro de los cuales puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Abertura 14 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Marcial Rodriguez Gordillo.—El Secretario interino, Ambrosio Redondo.

ALCOLLARIN.

Padrón industrial.

El formado en este pueblo para el próximo ejercicio 1896 á 97, se halla expuesto al público desagravio y durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Alcollarín 12 de Marzo de 1896.
—El Alcalde, Nicanor Abril.

CONQUISTA.

Padrón industrial.

La rectificación al padrón de industrial de este pueblo se ha practicado por esta Alcaldía en cumplimiento de lo que previene el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 para la formación de la matrícula industrial, para el próximo año de 1896 á 97.

Lo que se hace saber al público para que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en su contra las reclamaciones que tengan por conveniente durante el preciso término de ocho días contados desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Conquista 13 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Fernando Rol.

BELVIS DE MONROY.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 se ha rectificado el Padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la Ma-

trícula de subsidio del próximo año económico de 1896 á 97, quedando expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que aparezca inserto el presente anuncio, dentro de los cuales pueden examinarlos los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Belvis de Monroy 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Domingo Martín.

MOHEDAS.

Padrón industrial.

Se ha terminado el padrón industrial de este pueblo para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1896-97.

Los industriales en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que á sus intereses convenga durante el término de ocho días, pasados los cuales no serán oídas las que se presenten

Mohedas 29 de Febrero de 1896.
—El Alcalde, Nicolás González.

RIVERA-OVEJA.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Rivera-Oveja 4 de Marzo de 1896.
—D. O. del Sr. Alcalde, Florencio González.

BERROCALEJO.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base á la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sean de justicia.

Berrocalejo 11 de Marzo de 1896.
—El Alcalde, Francisco Cáceres.

TALAVERA LA VIEJA.

Padrón industrial.

El que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio económico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia y durante el preciso término de ocho días, durante cuyo período los contribuyentes pueden examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen procedentes

Talavera la Vieja 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

VILLAMESIA.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la Matrícula de subsidio, correspondiente al próximo año de 1896 á 97, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante cuyo término pueden examinarlo los industriales en él comprendido, y deducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Villamesía 14 de Marzo de 1896.
—El Alcalde, Juan Ramos.

POZUELO.

Padrón industrial.

Se halla terminado el padrón industrial de esta villa para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1896 á 97.

Los industriales en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que á sus intereses convenga en el término de ocho días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que queda expuesto al público desagravio.

Pozuelo á 11 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Francisco Iglesias.

CACHORRILLA.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado por la Junta pericial el padrón de edificios y solares para el próximo año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público por el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Cachorrilla 13 de Marzo de 1896.
—El Alcalde accidental, Anselmo Cano.

GUIJO DE CORIA.

Repartimiento de líquidos.

El repartimiento de líquidos formado por los responsables del gremio de líquidos para el actual año económico de 1895 á 96 se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Guijo de Coria á 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Vicente.

MIAJADAS.

Repartimiento de líquidos.

El repartimiento girado por los representantes del gremio de líquidos de esta localidad, correspondien-

tes al año de 1894-95, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y sentar las reclamaciones que crean oportunas.

Miadas 15 de Marzo de 1896.—Joaquin Carrasco.

TALAVERA LA VIEJA.

Subasta de trigo.

A las once de la mañana del día siguiente, cumplidos los quince en que aparezca el presente inserto en los Boletines oficiales, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa y presidida por el Sr. Alcalde, la subasta publica de trescientas cuarenta fanegas de trigo del Pósito de la misma bajo el tipo de 6 pesetas 50 céntimos cada una y con sujeción al pliego de condiciones que consta en el expediente instruido al efecto. Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de la persona que deseara interesarse en la subasta, debiendo advertirse que el trigo está esmeradamente limpio y en buenas condiciones.

Talavera la Vieja 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

HINOJAL.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositada, en el vecino de este pueblo Jacinto Gordo, una cerda de año y medio próximamente, tiene la oreja izquierda hendida y la derecha despuntada y rabisaca, cuyo semoviente pareció en un sembrado de este pueblo el día 8 del mes actual.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla, previo pago de gastos originados, en la firme inteligencia de que pasados 40 días en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, sin que haya verificado su recogido, será vendido en pública subasta.

Hinojal 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Germán Bocache.

D. Florencio Gutierrez Hernandez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Palomero.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al día 3 de Marzo actual, se encuentra el siguiente

Particular.

«En tal estado, visto el déficit de 803 pesetas y 70 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 803 pesetas 70 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las gallinas y gallos, pollos y conejos, huevos, queso, leche de vaca ó cabra, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja, fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarificados, leña que no se destina á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta cada gallina ó gallo, 10 id. los pollos y conejos, una peseta el 100 de huevos, 15 id. el kilogramo de queso, 5 id. el litro de leche, 60 id. el quintal métrico de patatas, una peseta el de castañas verdes que no consuma el ganado, 20 céntimos el de paja, 1.50 el de fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarificados y 15 céntimos el de leña que no se destina á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 803 pesetas y 70 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados que saben hacerlo de que yo el Secretario certifico.—Lope Moreno.—Isaac Gonzalo.—Faustino Gutierrez.—Victoriano Maldonado.—Lope Jiménez.—Eulogio Puertas.—Saturnino Hernández.—Hipólito Martín.—Felipe Méndez.—Leoncio Martín.—Florencio Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Palomero.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Palomero á 4 de Marzo de 1896.—El Secretario, Florencio Gutierrez.—V.º B.º—El Alcalde, Lope Moreno.

Ayuntamiento de Palomero.

Provincia de Cáceres.

Año económico de 1896 á 97.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 3 de Marzo actual, para cubrir el déficit de 803 pesetas 70 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallinas y gallos.	1	100	1 50	» 25	25
Pollos y conejos.	1	99	» 75	» 10	9 90
Huevos.	100	3000	5	1	30
Queso.	kilog.º	300	1 75	» 15	45
Leche de cabra ó vaca.	litro...	500	» 30	» 5	25
Patatas.	q. métrico.	693	4	» 60	415 80
Castañas verdes que no consuma el ganado.	»	70	8	1	70
Paja.	»	90	1 50	» 20	18
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarificados.	»	50	8	1 50	75
Leña que no se destina á industria.	»	600	1	» 15	90
Total.					803 70

Palomero á 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Lope Moreno.—El Secretario, Florencio Gutierrez.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Subasta de Obras.

El Jueves 16 de Abril próximo y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial ante el Sr. Alcalde y Comisión de este Ayuntamiento, la subasta de obras de construcción de dos locales de Escuelas de primera enseñanza y cierre del jardín por el precio de 9319 pesetas 74 céntimos con sujeción al plano y expediente facultativo y condiciones facultativas y económicas que constan en el mismo, puesto de manifiesto en esta Secretaria municipal y lo estará en el acto de la subasta.

Las posturas serán hechas en pliego cerrado con sugestión al modelo que se inserta, escrito en papel de la clase 12.ª «venta publica» acompañando la cédula personal y la carta de pago ó resguardo de haber depositado en la municipal de esta villa, el importe del 5 por 100, guardándose en todo, las formalidades prevenidas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 debiendo el rematante constituir la fianza definitiva dentro del término de cinco días, aumentando el depósito hasta un 10 por 100 en dinero ó efectos públicos al tipo de la cotización oficial.

Las posturas no podrán exceder de dicho presupuesto prefiriéndose la más baja y ventajosa, adjudicándose á su autor provisionalmente hasta la aprobación del Ayuntamiento.

Las obras no podrán durar más de cuatro meses, teniendo facultad el Ayuntamiento de prorrogar este plazo por razón de hielos, lluvias ó cualquiera otro motivo independientemente de la voluntad del contratista.

El contratista solo tiene derecho al abono de las obras que realmente ejecute en más ó en menos de las calculadas en el presupuesto y mediante reconocimiento, medición y valoración facultativa a los precios

de contrata, que se verificará de mes á mes; terminadas las obras, se hará por el encargado facultativo la valoración general, fijándose el término de seis meses como plazo de garantía, haciendo responsable al contratista de las accidentales que se observen en las obras ejecutadas si dependieran de defectos de construcción.

El contratista se somete á la autoridad de este domicilio y á satisfacer el coste de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, haciéndole además el descuento del 1 por 100 para el impuesto de pagos al Estado.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y así mismo de los planos presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construcción de Escuelas públicas en la villa de Aldeanueva de la Vera, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas.)

Por lo que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

Fecha y firma del proponente, que deberá acompañar su cédula personal.

Aldeanueva de la Vera 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Jilarte.—El Secretario, Antonio Muñoz Alvarez.

CACERES.

Imp. de Nicolás M. Jiménez.